

ACTA N° 5 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 16 de abril de 2024 en primera convocatoria.

En la Villa de Puerto Real, siendo el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta Aurora Salvador Colorado, los señores concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno:

José Alfaro Berenguer, José Antonio Montilla Bermúdez, Nazaret Ramírez Ruiz, José Luis Rodríguez Súnico, Lorena Díaz López, Virginia Mena Morales, Antonio Javier Romero Alfaro, María Elena Amaya León, Carlos Salguero Gilabert, Carmen María Silva Ortega, Pedro Javier Olmedo Gómez, Manuel Chanivet Mejías, Alfredo Fernández Escolar, Sandra María Rodríguez Rodríguez, Jesús Plaza García, Raquel Calvo Fernández, Vicente Fernández Belizón, María Inmaculada Garrido Rodríguez, Antonio José Gil Berrocal y María de los Milagros Gómez Travieso.

Asistidos de la Secretaria General Accidental de la Corporación, Yazmín Pérez Pedrianes que certifica.

Está presente la Interventora General Natalia Sanabria Marchante.

Abierta la sesión por la Presidencia a las diecisiete horas y nueve minutos, se da cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:**PUNTO 1º: RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.**

El Delegado del Área de Coordinación Institucional, Sr. Alfaro Berenguer, justifica la urgencia de la convocatoria.

La Sra. Presidenta manifiesta que, dado que se trata de un Pleno extraordinario con carácter de urgencia, la convocatoria deberá ser ratificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sometida a votación el carácter de urgencia de la sesión, se acuerda, por mayoría (17 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales Confluencia de Izquierdas para la Gente, Adelante Andalucía, PSOE, PP, VOX y de la Concejala no adscrita Sra. Garrido Rodríguez; ningún voto en contra; y 4 abstenciones, de las Concejales y Concejales del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas) ratificar la urgencia de la convocatoria.

PUNTO 2º: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 28/2024, DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.

Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta de la Alcaldía-Presidenta, de fecha 10 de abril de 2024:

“Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de

abril, que desarrolla la ley anterior, al Pleno Municipal tiene el honor de elevar la siguiente PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 28/2024 BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Considerando que en la ejecución del Presupuesto General vigente no existe aplicación presupuestaria que permita la aplicación del siguiente gasto cuya urgencia impide la demora en su tramitación:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Facturas Obras de Rehabilitación del Mercado Municipal	52.000,00 €

Considerando la necesidad de crear la aplicación presupuestaria que permita la ejecución del gasto anteriormente reseñado, se precisa la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria n.º 28/2024 de Crédito Extraordinario.

Considerando que los créditos asignados a la siguiente aplicación presupuestaria puede ser minorados por el siguiente importe:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4312/22701	Mercado, Abastos y Lonjas / Seguridad	52.000,00 €

Considerando que el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril reconocen la posibilidad de modificar el Presupuesto General bajo la modalidad de crédito extraordinario para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente para el que no existe crédito consignado.

Visto el informe del Veterinario Municipal de fecha 4 de abril de 2024 justificando el procedimiento excepcional de realizar la modificación presupuestaria de crédito extraordinario considerándola de ejecución inmediata, de acuerdo con el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la propuesta de modificación presupuestaria de la Concejala Virginia Mena Morales, responsable de la materia cuyo crédito se pretende disminuir y de la aplicación presupuestaria de la materia que se pretende crear.

Visto los informes emitidos al respecto por la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento de fechas 9 de abril de 2024.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 28/2024 de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en la creación de la aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PROYECTO	IMPORTE
4312/622	Mercado, Abastos y Lonjas / Edificios y otras construcciones	20214312001 – Edusi L5. Mercado Municipal	52.000,00 €

Este crédito extraordinario se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4312/22701	Mercado, Abastos y Lonjas / Seguridad	52.000,00 €

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por el Pleno de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO.- Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, o de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

No obstante el Pleno de la Corporación Municipal con superior criterio decidirá al respecto.”

Vista la Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de abril de 2024.

Conocido el siguiente informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, emitido por la Interventora General, Natalia Sanabria Marchante, de fecha 9 de abril de 2024:

“INFORME N°: 2024/00349

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos número 28/2024 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante la minoración de créditos de otra aplicación presupuestaria del mismo área de gasto, en cumplimiento de lo previsto en la providencia de modificación presupuestaria de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha 5 de abril de 2024, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, emito el siguiente:

INFORME

1. NORMATIVA APLICABLE.

- Artículos 177 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que desarrolla parcialmente el anterior texto normativo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Bases de ejecución que acompañan al presupuesto general del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2024.

2. DE LA SUJECCIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, presentó un nuevo escenario en relación con la concertación de operaciones de crédito de las Entidades Locales. Así, el propio artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, al definir el ámbito subjetivo de aplicación, establece lo siguiente:

“1. A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes grupos de agentes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Las Entidades Locales, los Organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y no comprendidos en el número anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en el Título I de esta Ley y a las normas que específicamente se refieran a las mismas.”

Del mismo modo, en el Reglamento de desarrollo en su artículo 4 se señala lo siguiente:

1. Las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

3. DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 3 del TRLEP define el principio de estabilidad del siguiente modo:

“Se entenderá por estabilidad presupuestaria en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas”.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los sujetos a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la posición de equilibrio financiero”

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 de dicho reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Establece el apartado segundo del mismo artículo que en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

4. DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), define la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación, como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financieros con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la modificación presupuestaria se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los derechos reconocidos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” editado por la Intervención General del Estado.

5. DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PROPUESTA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO

DEL EJERCICIO 2023, PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2024, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 95 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones Locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adicción de información no presupuestaria.

Por tanto, la comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos de uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos de uno a siete).

En estos términos, no afectarán a la estabilidad calculada sobre los créditos iniciales determinados con la aprobación del presupuesto, las modificaciones presupuestarias cualitativas que se desarrollan entre los capítulos de uno a siete.

Cabe informar que tal como se ha puesto de manifiesto en el expositivo cuarto del presente informe, el Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos.

No obstante sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes, que debido a la fecha de tramitación del expediente de modificación presupuestaria 28/2024, no es posible llevar a cabo, y principalmente porque al tratarse de una modificación de créditos cualitativa que no afecta a los capítulos financieros, la misma no produciría alteración alguna en términos de estabilidad presupuestaria.

En estos términos, no afectarán a la estabilidad calculada sobre los créditos iniciales determinados con la aprobación del presupuesto, las modificaciones presupuestarias cualitativas que se desarrollan entre los capítulos de uno a siete.

6. CONCLUSIONES.

En base a todo lo expuesto anteriormente y sin poder llevar a cabo la práctica de los ajustes correspondientes, la modificación presupuestaria propuesta mediante la modalidad de crédito extraordinario número 28/2024 no altera la estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2024, además de no alterar dicha modificación los importes consignados entre operaciones financieras y no financieras, ya que al tratarse de una modificación presupuestaria de crédito extraordinario entre el capítulo II y VI, solo afectaría a operaciones no financieras.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.”

Conocido el siguiente informe de control permanente de modificación de créditos, emitido por la Interventora General, Natalia Sanabria Marchante, de fecha 9 de abril de 2024:

"INFORME N.º 2024/00348"

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

1. Créditos extraordinarios.
2. Suplementos de créditos.
3. Ampliaciones de crédito.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingresos.
6. Incorporación de remanentes de crédito.
7. Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de cincuenta y dos mil euros (52.000,00.- €).

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 5 de abril de 2024 se incoó por parte de la Alcaldía de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2024 adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Proyecto	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Programa	Económica					
4312	622	Mercado, Abastos y Lonjas/Edificios y otras construcciones	20214312001 – Edusi L5. Mercado Municipal	0,00 €	52.000,00 €	52.000,00 €
			TOTAL	0,00 €	52.000,00 €	52.000,00 €

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 c) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
4312	22701	Mercado, Abastos y Lonjas / Seguridad	52.000,00 €	52.000,00 €	0,00 €
		TOTAL	52.000,00 €	52.000,00 €	0,00 €

SEXTO.-De acuerdo con el informe emitido por el responsable del área correspondiente, las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

NOVENO.- En la Memoria se insta la tramitación bajo la modalidad de inmediata ejecución, de acuerdo con lo establecido en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consta en el expediente informe justificación de Giovanni Valentino, Veterinario Municipal. Siendo en todo el caso el Pleno quien declare la inmediatez de la modificación presupuestaria teniendo en consideración lo regulado en el citado artículo 177.6 que establece de forma literal que:

“Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

☒ Favorable

☐ Desfavorable, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____”

Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, para posicionamiento del voto se producen las intervenciones que se transcriben a continuación:

El Portavoz del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas, Fernández Escolar, manifiesta lo siguiente: “Muchas gracias, señora Presidenta. Bueno, con respecto a esta modificación presupuestaria que es el plan A, no sabemos si habrá otro plan B, pero como viene con informe favorable, pues parece ser que el plan A sí es válido y, por tanto, no hay plan B en este sentido. Lo que nos genera duda, bueno, adelantarle, que evidentemente este Grupo va a votar a favor indudablemente de este expediente, ¿vale? Pero hay cuestiones que nos generan dudas y que entendemos que ustedes, como Equipo de Gobierno, no están aclarando, no sabemos si a los minoristas del Mercado, lo que si sabemos que hacía la ciudadanía desde luego no. Usted de

comunicar lo que se dice comunicar en favor de la transparencia, desde luego que lo están obviando desde que tienen la responsabilidad de gobernar este Ayuntamiento, y nos genera duda con respecto a la memoria de Alcaldía, puesto que estos son 50.000 euros que se van a sumir para la obra del Mercado, y en el que en la misma memoria de Alcaldía se explica acertadamente que, si se dejan de abonar las facturas a la empresa adjudicataria de la obra, pues, puede ser causa de resolución del contrato, porque causas imputables en este caso al Ayuntamiento o al contratista dependiendo de los informes que se acrediten, y que, además de no poder abonar las facturas en plazo, pues provocará consecuencias nefastas sobre el tercer adjudicatario.

En esta cuestión, ustedes saben que le hemos preguntado en algún Pleno sobre la situación de la ejecución de las obras relacionadas con la Edusi, concretamente la del Mercado, porque saben ustedes bien que no solamente se acomete una obra de rehabilitación del mismo, sino también se tiene un contrato para el arrendamiento de una carpa en la que se establece el mercado provisional de abastos. Pues bien, en este mismo informe se dice que las obras contratadas están vinculadas a un proyecto con financiación europea y que la no terminación de las obras en plazo provocará consecuencias que inciden en la justificación y la ejecución de los citados fondos. En las respuestas que ustedes nos dieron por escrito sobre la pregunta del Mercado, dijeron que la subvención ya estaba perdida, puesto que a 31 de diciembre no se había finalizado, y que, a partir de ahora, ustedes tenían que asumir con fondos propios lo que restara de esa misma justificación. Pero aquí, pues se deja entre ver, o así al menos lo consideramos nosotros, que todavía no está todo perdido. Entonces, no sabemos si es que ha habido una prórroga, si es que se ha llegado algún tipo de acuerdo al respeto con el contratista, también tenemos dudas con respecto a eso, puesto que ustedes le han abierto un expediente a la empresa que acomete las obras y que, en consecuencia, entendemos que ha acelerado los trabajos porque así lo hemos visto, y nos sabemos ahora mismo en que punto nos encontramos sobre eso.

Nos preocupa muchísimo también el tema de la carpa provisional, que ustedes dijeron si no recuerdo mal, que finalizaba el contrato en el mes de abril, si no recuerdo mal, por tanto, queremos saber si eso sigue adelante, sino, y a partir de la aprobación de este expediente para asumir las facturas que están obligadas con las certificaciones de obra de la empresa, que va a ocurrir con la obra del Mercado. Muchas gracias.”

El Concejal del Grupo Municipal Confluencia de Izquierdas para la Gente, Sr. Montilla Bermúdez, manifiesta lo siguiente: “Buenas tardes a todos. Para concluir y dar algunos detalles, con respecto a la obra del Mercado, hay que distinguir como 2 fases, una primera fase que sería hasta el 31 de diciembre, donde se tenía que haber terminado la Edusi. Hasta esa fecha hemos tenido la subvención correspondiente de las certificaciones que se han ido haciendo. A partir de enero, las aportaciones que hay que hacer para la realización de la obra, la tiene que hacer 100% el Ayuntamiento. Entonces, las certificaciones nos las estaban pasando, de hecho la modificación esta es precisamente para poder pasar esas 2 modificaciones y tenemos un hito importante que tenemos que cumplir, que es en la fecha de octubre la obra tiene que estar al 80%. Si en octubre no llegamos a ese 80%, la parte que nos han subvencionado en el año anterior, esa parte la perderíamos. Entonces, hasta ahora tenemos justificado hasta el 31 de diciembre que nos han pagado el 80%, pero si no conseguimos que antes de octubre de este año la obra esté al 80%, sí tendríamos que hacernos cargo de las certificaciones anteriores.

Con respecto a la obra del Mercado, decir que está en torno a un 60%. Que como sabéis, ha habido distintos problemas en la obra y la empresa no ha sido muy ágil. Uno de los problemas que tuvo que pidió una ampliación, que yo creo que sabemos la mayoría, era por aumento de demolición en la parte de la cubierta. Hemos mantenido tanto en el 2023 reuniones, como ahora en el 2024, para hablar con la empresa y poder planificar. A la empresa le hemos pedido una planificación, un cronograma de trabajo, le hemos pedido que sea realista, que no inventase ni nos dijese cualquier cosa, y la empresa asegura que para octubre tendrá casi seguro finalizada la obra. Con lo cual ese 80% que tenemos que cumplir no corre peligro. Y sí es cierto que con las conversaciones que hemos tenido, la empresa parece que se encuentra en una situación un poquito mejor, está avanzando. Queremos hacer esta primera factura para que la empresa se quede tranquila, que ya lo hemos hablado con ella, y habrá que buscar una modificación para poder cubrir el resto del dinero, porque estamos en torno a un

60%. Sí es cierto que la fase de obra que va ahora va a ir más rápido, porque los trabajos que hay que realizar son, van a producir un avance más rápido, mes a mes. Pero es la realidad un poquito que tenemos. Muchas gracias.”

El Portavoz del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas, Sr. Fernández Escolar, manifiesta lo siguiente: “Muchas gracias por permitirme la segunda intervención. Entonces me ha quedado claro señor Montilla, que lo que es la ejecución ahora mismo de la obra, el porcentaje de cumplimiento es el 60%. Ustedes también trasladaron que el importe que quedaba por asumir de la obra en cuanto al equipamiento, era un millón 125 mil euros, ¿puede ser?”.

El Concejal del Grupo Municipal Confluencia de Izquierdas para la Gente, Sr. Montilla Bermúdez, manifiesta lo siguiente: “Te comento. Ahora mismo estamos en una primera fase de la obra, que cuando la tengamos terminada, lo que consiste en que el Mercado, lo que es el edificio, esté rehabilitado. Después tendríamos que acometer una segunda fase para acondicionar el mismo, para los puestos minoristas. Entonces, ahora vamos a tener este primer trabajo para finalizar, que esperemos que en octubre la tengamos ya terminada. Y para acondicionar, tendremos que buscar, como ya se buscó en la pasada Legislaturas, fondos para poder acondicionar lo que es el acondicionamiento de los puestos.”

El Portavoz del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas, Sr. Fernández Escolar, manifiesta lo siguiente: “¿Se han importado en la parte de la más ajustada de ese importe?”

El Concejal del Grupo Municipal Confluencia de Izquierdas para la Gente, Sr. Montilla Bermúdez, manifiesta lo siguiente: “El importe más o menos se está hablando de un millón y medio, que queremos volver a reajustar, porque si se presentaron a 2 subvenciones y las 2 subvenciones fueron rechazadas, no la conseguimos alcanzar. Entonces, queremos ajustar lo máximo posible para ver si tenemos más opciones y podemos completar la finalización de la obra.”

Finalizado el turno de intervenciones la Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 28/2024 de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en la creación de la aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PROYECTO	IMPORTE
4312/622	Mercado, Abastos y Lonjas / Edificios y otras construcciones	20214312001 – Edusi L5. Mercado Municipal	52.000,00 €

Este crédito extraordinario se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4312/22701	Mercado, Abastos y Lonjas / Seguridad	52.000,00 €

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por el Pleno de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su

exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO: Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, o de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

PUNTO 3º: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 29/2024, DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de abril de 2024:

“D^a. Aurora Salvador Colorado, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), de conformidad con el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la ley anterior, al Pleno Municipal tiene el honor de elevar la siguiente PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 29/2024 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE DISTINTO GRUPO DE FUNCIÓN.

Considerando que en la ejecución del Presupuesto General vigente las siguientes aplicaciones presupuestarias no tienen créditos suficientes que permitan la ejecución de gastos cuya urgencia impide la demora en su tramitación:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Fiestas Populares y Festejos/Actividades culturales y deportivas	338/22609	38.700,00 €
Fiestas Populares y Festejos/Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	338/22799	56.300,00 €
Fiestas Populares y Festejos/Energía Eléctrica	338/22100	35.000,00 €
	TOTAL	130.000,00 €

Considerando la necesidad de incrementar las aplicaciones presupuestarias que permitan la ejecución de los gastos anteriormente reseñados, se precisa la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria de Transferencia de Crédito de distinto grupo de función.

Considerando que el crédito asignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias pueden ser minorados por los importes que se indican:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Órganos de Gobierno / Atenciones protocolarias y representativas	912/22601	10.000,00 €
Órganos de Gobierno / Edusi. Asistencia Técnica	912/22798	15.000,00 €

a Proyectos		
Órganos de Gobierno / De los miembros de los Órganos de Gobierno	912/23000	5.000,00 €
Administración General / Edificios y otras construcciones	920/202	50.000,00 €
Administración General / Cánones	920/209	25.000,00 €
Administración General / Tributos de las Comunidades Autónomas	920/22501	25.000,00 €
	TOTAL	130.000,00 €

Considerando que el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril reconocen la posibilidad de modificar el Presupuesto General bajo la modalidad de Transferencia de Crédito.

Vista la Propuesta de modificación presupuestaria de los responsables de las materias cuyos créditos se pretenden crear y disminuir.

Visto el informe emitido por el Jefe de Cultura y Fiestas de fecha 10 de abril de 2024.

Visto el informe emitido por la Técnica de Gestión de los Servicios Generales y el Teniente de la Alcaldesa delegado del Área de Coordinación Institucional de fecha 10 de abril de 2024.

Visto los informes emitidos al respecto por la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento de fecha de 11 de abril de 2024.

Vista la Memoria de Alcaldía de fecha 10 abril de 2024 solicitando la tramitación excepcional de realizar la modificación presupuestaria de transferencia de crédito considerándola de ejecución inmediata, de acuerdo con el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 29/2024 de Transferencia de Crédito de distintos grupos de función del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en el incremento de créditos en las aplicaciones presupuestarias siguientes por los importes que se detallan:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Fiestas Populares y Festejos/Actividades culturales y deportivas	338/22609	38.700,00 €
Fiestas Populares y Festejos/Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	338/22799	56.300,00 €
Fiestas Populares y Festejos/Energía Eléctrica	338/22100	35.000,00 €
	TOTAL	130.000,00 €

Esta transferencia de crédito se financian con bajas en las siguientes aplicaciones presupuestarias, cuya dotación se estiman reducibles:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
-------------	---------------------------	---------

Órganos de Gobierno / Atenciones protocolarias y representativas	912/22601	10.000,00 €
Órganos de Gobierno / Edusi. Asistencia Técnica a Proyectos	912/22798	15.000,00 €
Órganos de Gobierno / De los miembros de los Órganos de Gobierno	912/23000	5.000,00 €
Administración General / Edificios y otras construcciones	920/202	50.000,00 €
Administración General / Cánones	920/209	25.000,00 €
Administración General / Tributos de las Comunidades Autónomas	920/22501	25.000,00 €
	TOTAL	130.000,00 €

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por el Pleno de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 42 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO.- Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, o de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

No obstante el Pleno de la Corporación Municipal con superior criterio decidirá al respecto.”

Vista la Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de abril de 2024.

Conocido el siguiente informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, emitido por la Interventora General, Natalia Sanabria Marchante, de fecha 11 de abril de 2024:

“INFORME N°: 2024/00353

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos número 29/2024 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de transferencia de crédito financiado mediante la minoración de créditos de otras aplicaciones presupuestarias de distintos áreas de gastos, en cumplimiento de lo previsto en la providencia de modificación presupuestaria de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, emito el siguiente:

INFORME

1. NORMATIVA APLICABLE.

- Artículos 177 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que desarrolla parcialmente el anterior texto normativo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Bases de ejecución que acompañan al presupuesto general del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2024.

2. DE LA SUJECCIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, presentó un nuevo escenario en relación con la concertación de operaciones de crédito de las Entidades Locales. Así, el propio artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, al definir el ámbito subjetivo de aplicación, establece lo siguiente:

“1. A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes grupos de agentes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Las Entidades Locales, los Organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y no comprendidos en el número anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en el Título I de esta Ley y a las normas que específicamente se refieran a las mismas.”

Del mismo modo, en el Reglamento de desarrollo en su artículo 4 se señala lo siguiente:

1. Las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

3. DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 3 del TRLEP define el principio de estabilidad del siguiente modo:

“Se entenderá por estabilidad presupuestaria en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas”.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los sujetos a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la posición de equilibrio financiero”

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 de dicho reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Establece el apartado segundo del mismo artículo que en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

4. DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), define la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación, como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financieros con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la modificación presupuestaria se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los derechos reconocidos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” editado por la Intervención General del Estado.

5. DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PROPUESTA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO

DEL EJERCICIO 2023, PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2024, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 95 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones Locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adicción de información no presupuestaria.

Por tanto, la comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos de uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos de uno a siete).

En estos términos, no afectarán a la estabilidad calculada sobre los créditos iniciales determinados con la aprobación del presupuesto, las modificaciones presupuestarias cualitativas que se desarrollan entre los capítulos de uno a siete.

Cabe informar que tal como se ha puesto de manifiesto en el expositivo cuarto del presente informe, el Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos.

No obstante sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes, que debido a la fecha de tramitación del expediente de modificación presupuestaria 29/2024, no es posible llevar a cabo, y principalmente porque al tratarse de una modificación de créditos cualitativa que no afecta a los capítulos financieros, la misma no produciría alteración alguna en términos de estabilidad presupuestaria.

En estos términos, no afectarán a la estabilidad calculada sobre los créditos iniciales determinados con la aprobación del presupuesto, las modificaciones presupuestarias cualitativas que se desarrollan entre los capítulos de uno a siete.

6. CONCLUSIONES.

En base a todo lo expuesto anteriormente y sin poder llevar a cabo la práctica de los ajustes correspondientes, la modificación presupuestaria propuesta n.º 29/2024 mediante la modalidad de transferencia de crédito de distintos grupos de función no altera la estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2024, además de no alterar dicha modificación los importes consignados entre operaciones financieras y no financieras, ya que al tratarse de una transferencia de crédito entre el capítulo 2 de gastos, solo afectaría a operaciones no financieras.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.”

Conocido el siguiente informe de control permanente de modificación de créditos, emitido por la Interventora General, Natalia Sanabria Marchante, de fecha 11 de abril de 2024:

“Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

1. Créditos extraordinarios.
2. Suplementos de créditos.
3. Ampliaciones de crédito.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingresos.
6. Incorporación de remanentes de crédito.
7. Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículo 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante transferencia de crédito por un importe total de ciento treinta mil euros (130.000,00.- €).

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la necesidad inmediata de actuación para modificar los créditos, dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a la distinta área de gasto, con fecha 10 de abril de 2024 se incoó expediente de modificación de créditos.

El órgano competente para autorizar las Transferencias de crédito entre distintos grupos de función es el Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Así las cosas, el expediente de transferencia de créditos nº 29/2024 entre aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto será la siguiente:

Decremento del Presupuesto de Gastos.

Aplicación		Descripción	Crédito Actual	Modificación	Crédito Final
Programa	Económica				
912	22601	Órganos de Gobierno / Atenciones protocolarias y representativas	24.996,00 €	10.000,00 €	14.996,00 €
912	22798	Órganos de Gobierno / Edusi. Asistencia Técnica a Proyectos	25.966,00 €	15.000,00 €	10.966,00 €
912	23000	Órganos de Gobierno / De los miembros de los Órganos de Gobierno	83.322,00 €	5.000,00 €	78.322,00 €
920	202	Administración General / Edificios y otras construcciones	104.541,68 €	50.000,00 €	54.541,68 €
920	209	Administración General / Cánones	44.981,04 €	25.000,00 €	19.981,04 €
920	22501	Administración General / Tributos de las Comunidades Autónomas	41.650,00 €	25.000,00 €	16.650,00 €

Incremento del Presupuesto de Gastos.

Aplicación		Descripción	Crédito Inicial	Modificación	Crédito Final
Programa	Económica				
338	22609	Fiestas Populares y Festejos/Actividades culturales y deportivas	30.500,00 €	38.700,00 €	69.200,00 €
338	22799	Fiestas Populares y Festejos/Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	265.000,00 €	56.300,00 €	321.300,00 €
338	22100	Fiestas Populares y Festejos/Energía Eléctrica	6.000,00 €	35.000,00 €	41.000,00 €

QUINTO.-Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

SEXTO.- Por último y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y 41 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, esta intervención ha comprobado que las transferencias de crédito cumplen con las limitaciones establecidas, esto es:

- No afectan a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No minoran los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados (salvo que afecten a créditos de personal).
- No incrementan créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración (salvo que afecten a créditos de personal).

No obstante, las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.-Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

NOVENO.- En la Propuesta de la Modificación Presupuestaria de fecha 9 de abril de 2024 y en la Memoria de la Alcaldía de fecha 10 de abril de 2024, se insta la tramitación bajo la modalidad de inmediata ejecución, de acuerdo con lo establecido en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo en todo el caso el Pleno quien declare la inmediatez de la modificación presupuestaria teniendo en consideración lo regulado en el citado artículo 177.6 que establece de forma literal que:

“Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo” .

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

☒ Favorable

☐ Desfavorable, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____”

Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, para posicionamiento del voto se producen las intervenciones que se transcriben a continuación:

El Portavoz del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas, Sr. Fernández Escolar, manifiesta lo siguiente: “Muchas gracias, señora Presidenta. Bueno, pues con respecto a esta modificación que vuelve como bien hemos hablado al Pleno, como ha dicho la señora Salvador, como un plan B, pues evidentemente valorar el trabajo de los Técnicos Municipales, que han vuelto a tener que elaborar los expedientes administrativos oportunos para que venga al Pleno con todos los parabienes desde el punto de vista técnico. Y, por tanto, volver a reiterar que, aunque me lo haya trasladado la señora Salvador, pues como usted bien sabe, para votar la urgencia hay que hacer una exposición desde el punto de vista de este Grupo, al igual que con respecto al punto, y nos parece en este caso que es necesario, por supuesto, que esta modificación presupuestaria salga, se ha hecho en otra Legislatura, para dotar de crédito a la partida del Área de Fiestas. Pero, desde luego, pues no queríamos dejar pasar la oportunidad para decirle que precisamente han vuelto a perder el tiempo, en haber hecho este plan B, cuando tenían el plan A y sabían perfectamente que ese plan A venía con informes desfavorables al propio Pleno, y conocen perfectamente que no tienen una mayoría, y que por tanto, pues tienen que negociar todos los expedientes para que salgan hacia adelante en cuestiones que son puramente de su responsabilidad y no de los Grupos de la Oposición, digan ustedes lo que digan, porque para eso han decidido gobernar este pueblo.

Por tanto, bueno, nuestra parte, evidentemente, vamos a votar a favor de la modificación presupuestaria, pero, desde luego, que esto es una muestra más de la forma de trabajar, que tiene este Equipo de Gobierno, y, además, nos preocupa en demasía también la parte del expediente que ha hecho referencia el señor Alfaro, puesto que se traslada de que esta modificación presupuestaria va a tener un carácter de ejecución inmediata, como así tuvo el expediente del vallado perimetral de Las Canteras con ejecución inmediata que aprobamos todos los grupos, pero que a día de hoy, pues prácticamente no hay nada, y ya saben que públicamente los colectivos que les preocupa esta cuestión, pues están pronunciándose el respecto, y nos gustaría saber también cómo van a ponerlo en marcha. Porque si no van a ejecutar esta modificación tampoco, como dice el expediente con carácter inmediato, cómo van a asumir los gastos de la Feria, es lo que queríamos plantearle. No obstante, como ya le ha adelantado, pues este Grupo, como no podía ser de otra manera, va a votar a favor. Muchas gracias.”

El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, Sr. Salguero Gilabert, manifiesta lo siguiente: “Gracias, señora Presidenta, y buenas tardes a todos y todas. Bueno, empezar que el plan A se lo votamos en contra, porque venía con informe desfavorable. Sabe que nosotros desde el primer momento, les tendimos la mano para llegar a un acuerdo en ese punto, pero no fue..., no llegamos a ese acuerdo porque nos dijeron que no,

pero este Grupo, yo desde el PSOE lógicamente, quería que saliera esa propuesta y no queremos vernos 15 días después, aquí, intentando que saliera, que creo que por lo que estoy viendo va a salir.

Nosotros como le decía, queríamos que saliera adelante esa propuesta, porque entendemos que era necesaria, que hacía falta, como ya ha dicho el señor Fernández, en la anterior Legislatura tuvimos que hacerla en 2 ocasiones porque el presupuesto que tiene Cultura y Fiestas es muy escaso, eso lo sabemos todos, y habría que aumentarlo, ahora que están trabajando en él es el momento a lo mejor que en el siguiente año haga falta esa modificación, porque se haya puesto. Pero como decía, nos vemos aquí 15 días después, con lo fácil, o por lo menos se intenta hacer las cosas bien desde el principio. Es bueno tener un plan A, un plan B y hasta el Z y volver con el alfabeto griego y el irlandés y si hay otro, no lo sé. Pero es bueno tener muchos planes, pero si desde el plan A, se hace las cosas bien, le ahorramos el bochorno, y permítame esa expresión, que se dio en este Pleno. En el Pleno anterior el bochorno de las peleas cruzadas entre grupos, del que este Grupo no participó, pero que lo hubo, y la ciudadanía no se lo merece.

Al principio, y antes de traer esta modificación, se lo dijimos desde este Grupo, que desde Servicios Generales, como lo habíamos hecho, la primera vez no sólo en la legislatura, no habría problemas en el informe de la Intervención, porque no tendrían esa coletilla que tanto dio que hablar en el Pleno anterior. También haciendo mención ya fuera del Pleno, nosotros no mentimos en las notas de prensa que sacamos, vosotros sí, porque culpabais a la Oposición de que, y sobre todo al PSOE de que estaba fomentando el bulo de que no habría Feria. Nosotros sólo hicimos caso, a la frase que la señora Alcaldesa dijo, al terminar el punto, pues no habrá Feria, no? Y nosotros creímos a la Alcaldesa y por eso sacamos esta nota de prensa, pero en ningún momento fue el Partido Socialista el que inició esa frase. También estamos acostumbrados a escuchar que quieren hacer un gobierno de escucha y consenso, pero hasta ahora vemos que en esas dos palabras flaquean un poco. En este caso, como decía, y en otros muchos les hemos tendido la mano y nunca se nos oye, o muy pocas veces se nos oye a este Grupo, que somos al final el último gobierno que ha tenido este pueblo y que tenemos constancia todavía de muchas de las cosas que se están haciendo.

Obviamente, ya para finalizar, vamos a votar a favor de esta moción. Pero sólo recordarle 2 cosas. Primero que el PSOE no es el enemigo, somos adversarios políticos, pero eso bueno, en una democracia que haya adversarios políticos, pero el PSOE no es el enemigo del gobierno de Puerto Real. Siempre estamos tendiendo la mano para todo lo que sea bueno para Puerto Real. Y si me permiten, al final deberían darnos las gracias, porque por nuestro voto en contra no cometen irregularidades. Ya 2 veces se lo hemos dicho, la primera vez con la modificación presupuestaria que querían hacer que se le apoyó Andalucía por Sí y por eso salió adelante, nosotros votamos en contra, porque no queremos que el Gobierno de Puerto Real haga ninguna irregularidad. Están acostumbrados, como le dije en el Pleno, a traer los expedientes, o se están acostumbrando, los expedientes con informes desfavorables, con reparos suspensivos, y eso no es bueno, ni para ustedes, ni para la Oposición, ni para el pueblo de Puerto Real.

Por eso recordarle, el plan A siempre será el primero, el más rápido y el que sea bueno para la ciudadanía, que el PSOE nunca, en ningún caso, es el enemigo del Gobierno, sólo el adversario, y que, por supuesto, votaremos que sí, porque espero que todos los 21, que al final, nos tomemos una copita, la caseta del PSOE en la Feria de Puerto Real.”

La Concejala del Grupo Municipal Confluencia de Izquierdas para la Gente, Sra. Ramírez Ruiz, manifiesta lo siguiente: “Bueno, pues para aclarar un par de puntos. Lo primero es que este plan A y este plan B no son el mismo. El plan A eran 270.000 euros y esto son 130.000. El plan A era para otras cosas, era para Cultura, era para Juventud, como bien han dicho, con esto no llegamos, solo llegamos para la Feria. Entonces, bueno, seguiremos trabajando para dotar las partidas para lo que necesitamos. No somos mayoría, pensábamos que era lo mejor para el pueblo, traer esos 270.000 para seguir con las actividades de Cultura, de Fiestas y de Juventud. Y pensábamos que era mayoría para trabajar por eso.

Y por otro lado, sí, os agradecemos que el PSOE nos tendió la mano para llegar a un acuerdo, entiendo entonces que si hubiéramos llegado a ese acuerdo, el informe desfavorable, no hubiera valido para nada, no hubiera sido la excusa. No sé, ya se lo explican ustedes al pueblo de Puerto Real. Todo el mundo tiene derecho a equivocarse, estoy segura de que el PSOE no es el enemigo de este pueblo. Así que nada, gracias por vuestra posición del voto a favor. Obviamente, Puerto Real es lo que necesita, es lo que se merece y vamos a por la Feria de Puerto Real.”

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, manifiesta lo siguiente: “Muchas gracias, señora Nazaret Ramírez. Y yo, personalmente, no he considerado a ningún miembro de esta Corporación como mentiroso. No creo que el pueblo de Puerto Real vote a nadie que mienta. Considero que el pueblo de Puerto Real es bastante inteligente para saber quiénes son sus representantes y nunca he considerado a nadie de los que están aquí sentados, como que mientan. No mentimos nosotros tampoco. Pero es verdad que en el dialecto político y cuando estamos enfrascados en una disputa podemos decir cosas que puedan molestar, porque parece que lo hacemos para eso, para molestar al adversario, en este caso, porque parece que tenemos ideologías muy diferentes y curiosamente nos enfrentamos gente que tenemos una ideología muy parecida. Eso también tenemos que hacérselo mirar. Tenemos una ideología muy parecida. Y..., dice que no. Bueno, el caso es que hacemos un flaco favor a la ciudadanía cuando nos enfrentamos entre nosotros, cuando hacemos tanta bronca y no hacemos que florezca o que luzca lo que es la ideología en sí, que es lo que realmente interesa a la gente, al pueblo, y nos hacen engrandecernos a nosotros también como representantes suyos que somos. Así que muchísimas gracias a todos y a todas. Y ahora sí vamos a votar. Votos a favor. Pues parece ser que esta vez sí vamos a tener Feria. Muchísimas gracias a todos y a todas.”

Finalizado el turno de intervenciones la Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 29/2024 de Transferencia de Crédito de distintos grupos de función del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en el incremento de créditos en las aplicaciones presupuestarias siguientes por los importes que se detallan:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Fiestas Populares y Festejos/Actividades culturales y deportivas	338/22609	38.700,00 €
Fiestas Populares y Festejos/Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	338/22799	56.300,00 €
Fiestas Populares y Festejos/Energía Eléctrica	338/22100	35.000,00 €
	TOTAL	130.000,00 €

Esta transferencia de crédito se financian con bajas en las siguientes aplicaciones presupuestarias, cuya dotación se estiman reducibles:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Órganos de Gobierno / Atenciones protocolarias y representativas	912/22601	10.000,00 €
Órganos de Gobierno / Edusi. Asistencia Técnica a Proyectos	912/22798	15.000,00 €
Órganos de Gobierno / De los miembros de los Órganos de Gobierno	912/23000	5.000,00 €
Administración General / Edificios y otras	920/202	50.000,00 €

construcciones		
Administración General / Cánones	920/209	25.000,00 €
Administración General / Tributos de las Comunidades Autónomas	920/22501	25.000,00 €
	TOTAL	130.000,00 €

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por el Pleno de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 42 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO: Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, o de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Sra. Presidenta dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas y treinta y siete minutos, de la que se extiende la presente acta de cuyo contenido yo, Secretaria General Accidental, doy fe.

Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL
ACCIDENTAL

Aurora Salvador Colorado

Yazmín Pérez Pedrianes

ÍNDICE DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN

ÓRGANO	PLENO
FECHA	16 DE ABRIL DE 2024
CARÁCTER	EXTRAORDINARIO Y URGENTE

PUNTO NÚMERO	DESCRIPCIÓN	RESULTADO ¹	PÁGINA
1º	RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA	A	1
2º	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 28/2024, DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.	A	1
3º	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 29/2024, DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.	A	12

El presente acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

A (aprobado) D (desestimado) AP (aprobado parcialmente) RA (ratificado) SM (sobre la mesa) RE (retirado) DC (dada cuenta) TP (toma posesión)